

CONTRATO No. 1580 de 2020		
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12		
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020		
ORDENADOR DEL GASTO	JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.164.163, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en calidad de Subgerente de Soporte Corporativo (E), nombrada mediante Resolución No. 0147 del 30 de abril de 2024, debidamente posesionada según Acta No. 006 del 30 de abril del 2024, quien actúa en el presente documento como ordenadora del gasto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0168 del 23 de mayo de 2024, Entidad que en adelante se denominará -RTVC- S.A.S.	
I. DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL		
OBJETO	EL CONTRATISTA se compromete para con -RTVC- a prestar los SERVICIOS de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de SERVICIO y a los requerimientos establecidos.	
CONTRATISTA	BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA cuya sigla BETSA, establecida como sucursal en Colombia mediante escritura pública No. 1074 de la Notaria 34 del 06 de junio de 2014, inscrita el 12 de junio de 2014 bajo el número 00235073 del libro VI, en la cual se protocolizaron copias auténticas de la fundación de la sociedad BROAD TELECOM S.A, sociedad domiciliada en LEGANES (Madrid, España), identificada con el NIT. 900.740.734-7, representada legalmente por FRANCISCO JAVIER DIAZ REGAÑON SERRANO, identificado con cédula de extranjería No. 492661.	
RADICADO “Solicitud de Modificación”	Radicado a través de correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2024.	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	FECHA DE APROBACIÓN DE LA GARANTÍA	FECHA DE INICIO DEL CONTRATO
06 de noviembre de 2020	13 de noviembre 2020	01 de diciembre de 2020
NUMERO TOTAL DE MODIFICACIONES	PLAZO ACTUAL CON PRÓRROGAS	VALOR ACTUAL CON ADICIONES
11	31 de mayo de 2024	CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

CONTRATO No. 1580 de 2020		
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12		
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020		
		CINCO PESOS M/CTE (\$199.955.157.995) incluido IVA.
II. DATOS DE LA ACTUAL MODIFICACIÓN		
JUSTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR	“(…) Modificaciones contractuales I. El 14 de julio de 2021 se suscribió la Adición No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor de MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.172.841.794) Incluido IVA, valor que adicionó al componente de gastos reembolsables, quedando el valor total del contrato por la suma de SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$71.629.051.509) incluido IVA. La anterior adición, tuvo como objetivo realizar actividades de alistamiento preoperativo de la infraestructura civil y eléctrica de las estaciones incluidas en el proyecto TDT fase V y así mismo, realizar adecuaciones acústicas a la infraestructura del estudio de radio ubicado en la estación CAN, por tanto, estos recursos fueron adicionados al concepto de gastos reembolsables. II. El 12 de noviembre del mismo año, se suscribió la Adición No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por el valor de OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$818.774.560) Incluido IVA los cuales corresponden al componente de gastos reembolsables, quedando el valor del contrato en la suma de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.447.826.069) Incluido IVA. Esta adición, se hizo con el fin de adquirir equipos, especialmente en la etapa de transporte, distribución, transmisión y UPLINK, para mejorar el Telepuerto actual. III. El 27 de abril de 2022 se suscribió la Adición No. 3 y Prórroga No. 1 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, a través de la cual, por una parte, se prorrogó el plazo de ejecución por siete (7) meses, dado que ante el cambio de gobierno no fue posible comprometer vigencias futuras y el plazo del contrato era hasta el 30 de abril de 2022, por tanto, se debía garantizar el servicio en el cambio de anualidad. A su vez, se adicionó el valor de TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$32.062.053.334) Incluido IVA, de los cuales correspondió por concepto de servicio el valor de TRECE MIL NOVENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.091.024.476) Incluido IVA y por concepto de gastos reembolsables el valor de DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$18.971.028.858) Incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de	

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$104.509.879.403) Incluido IVA. IV. El 24 de octubre de 2022 se suscribió la Adición No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.174.435.169) incluido IVA, incorporados al componente de gastos reembolsables (componente fijo y variable). En razón a lo anterior, el valor total del contrato ascendió a la suma de CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108.684.314.572) incluido IVA. <i>Dicha modificación, se realizó dada la necesidad de adelantar el alistamiento de las estaciones digitales de la infraestructura existente involucradas en el proyecto de "Implementación del despliegue y cobertura de la TDT pública nacional y regional" y en consecuencia, las obras de mantenimiento requeridas por ésta; además, atendiendo la necesidad de realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo para soportar la ejecución en lo que corresponde a las actividades de administración, operación y mantenimiento de las estaciones y así garantizar la continuidad de la prestación del servicio de forma eficiente e ininterrumpida.</i> V. El 30 de noviembre de 2022 se suscribió la Adición No. 5 y Prorroga No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 atendiendo a que el plazo de ejecución finalizaba el 30 de noviembre de 2022 y dado el cambio de Gobierno y los trámites administrativos que esto conlleva, no se tenían aprobadas las vigencias futuras para el año 2023, por tanto, no era posible dar apertura a un nuevo proceso de selección por el termino planeado. Además, abrir una Invitación Abierta por lo que restaba de la vigencia, posiblemente no sería atractivo para el mercado y, en consecuencia, era altamente probable declarado desierto. Lo anterior, teniendo en cuenta a complejidad del contrato, la alta inversión inicial en costos fijos por parte del contratista, así como el tiempo de empalme (un mes) en el cual el operador entrante no recibe pagos por ningún concepto. <i>Así las cosas, en virtud de la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional; entreviendo la falta de continuidad en la prestación de este servicio se previó un posible riesgo en el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red, prorrogándose el referido contrato por cuatro (4) meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2023. De igual forma, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$16.441.806.255) incluido IVA,</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	los cuales correspondieron por concepto de servicio el valor de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.143.989.720) incluido IVA; y por concepto de gastos reembolsables el valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9.297.816.535) incluido IVA, quedando el valor total del contrato en suma de CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$125.126.120.827) incluido IVA y prorrogando el referido contrato por cuatro (4) meses, es decir hasta el 31 de marzo de 2023. Dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 5 y Prórroga No. 2 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de RTVC S.A.S. mediante sesión virtual de fecha treinta (30) de noviembre de 2022. VI. El 29 de marzo de 2023 se suscribió la Adición No. 6 y Prórroga No. 3 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 dado que, RTVC – Sistema de Medios Públicos tenía previsto que la nueva contratación tuviera un plazo de ejecución del 1 de abril de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2024; por tanto, para iniciar un nuevo proceso de selección era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024 antes del 15 de enero de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. Por tanto, previendo contar con la aprobación de las vigencias futuras y demás requisitos correspondientes para el 31 de julio de la presente anualidad, se prorrogó por cuatro (4) meses el plazo contractual. En tal sentido, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$21.465.625.086) incluido IVA, los cuales correspondieron por concepto de servicio el valor de SIETE MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.000) Incluido IVA; y por concepto de gastos reembolsables el valor de CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$14.465.625.086) incluido IVA, quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$146.591.745.913) incluido IVA Dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 6 y Prórroga No. 3 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de la entidad mediante sesión virtual. VII. El 31 de julio de 2023 se suscribió la Adición No. 7 y Prórroga No. 4 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020; en atención a que RTVC – Sistema de

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Medios Públicos, en principio, tenía previsto dar apertura al nuevo proceso de selección a más tardar en el mes de mayo de 2023 y suscribir un nuevo Contrato AOM con un plazo de ejecución desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2025; para lo anterior, era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024-2025 antes del 15 de abril de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. En ese orden, se precisa que, hasta la fecha en que se perfeccionó la modificación, únicamente se contaba con el respaldo de las fichas técnicas de inversión que aprobó el DNP al MINTIC y la Resolución No. 00051 del 3 de febrero de 2023 a través de la cual se destinaron entre otros, los recursos para contratar el nuevo Operador AOM hasta el 31 de diciembre de 2023, pero nunca se asignaron los recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025. Además, dadas las conclusiones de la reunión realizada entre el MINTIC y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del procedimiento a seguir para la asignación de los recursos de "AOM red digital" para las vigencias futuras 2024 y 2025, el 30 de junio de la presente anualidad, la Gerente de RTVC S.A.S. y el Viceministro de Conectividad del MINTIC solicitaron concepto técnico y/o jurídico respecto del trámite que debía seguirse para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencias futuras de recursos ante la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, la apertura de la invitación abierta quedó sujeta al momento en que RTVC S.A.S. contara con la resolución que soportara presupuestalmente la asignación de recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025 por parte del MINTIC, la cual se esperaba tener antes del 31 de octubre de 2023. En estas condiciones, se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por tres (3) meses, quedando como nueva fecha de finalización el 31 de octubre de 2023 y, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de QUINCE MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$15.401.459.214) incluido IVA; distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de servicio el valor de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.250.000.000) Incluido IVA; y por concepto de gastos reembolsables, el valor de DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$10.151.459.214) incluido IVA; quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$161.993.205.127) incluido IVA. Dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 7 y Prórroga No. 4 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de la entidad mediante sesión virtual.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	VIII. El 31 de octubre de 2023 se suscribió la Adición No. 8 y Prorroga No. 5 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020; en atención a que RTVC – Sistema de Medios Públicos, en principio, tenía previsto dar apertura al nuevo proceso de selección a más tardar en el mes de mayo de 2023 y suscribir un nuevo Contrato AOM con un plazo de ejecución desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2025; para lo anterior, era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024-2025 antes del 15 de abril de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. En ese orden, se precisa que, hasta la fecha en que se perfeccionó la modificación, únicamente se contaba con el respaldo de las fichas técnicas de inversión que aprobó el DNP al MINTIC y la Resolución No. 00051 del 3 de febrero de 2023 a través de la cual se destinaron entre otros, los recursos para contratar el nuevo Operador AOM hasta el 31 de diciembre de 2023, pero nunca se asignaron los recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025. Además, dadas las conclusiones de la reunión realizada entre el MINTIC y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto del procedimiento a seguir para la asignación de los recursos de “AOM red digital” para las vigencias futuras 2024 y 2025, el 30 de junio de la presente anualidad, la Gerente de RTVC S.A.S. y el Viceministro de Conectividad del MINTIC solicitaron concepto técnico y/o jurídico respecto del trámite que debía seguirse para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de vigencias futuras de recursos ante la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, en consecuencia, la apertura de la invitación abierta quedó sujeta al momento en que RTVC S.A.S. contara con la resolución que soportara presupuestalmente la asignación de recursos de las vigencias futuras 2024 y 2025 por parte del MINTIC, la cual se esperaba tener antes del 31 de octubre de 2023. En estas condiciones, se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por dos (2) meses, quedando como nueva fecha de finalización el 31 de diciembre de 2023 y, con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen a favor y a cargo de cada una de las partes y por consiguiente su determinación, mantenimiento y restablecimiento, se adicionó el valor de DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$12.633.534.622) incluido IVA; distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de servicio el valor de TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.500.000.000) incluido IVA; y por concepto de gastos reembolsables, el valor de NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$9.133.534.622) incluido IVA; quedando el valor total del contrato en la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$174.626.739.749) incluido IVA.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Dando cumplimiento a lo indicado en el Manual de Contratación de RTVC S.A.S., la referida Adición No. 8 y Prórroga No. 5 al Contrato, fue debidamente sustentada por el interventor y revisada y aprobada por el Comité de Contratación de la entidad mediante sesión virtual. IX. El 29 de diciembre de 2023 se suscribió la Adición No. 9 y Prórroga No. 6 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, en atención a que RTVC – Sistema de Medios Públicos, en principio, tenía previsto dar apertura al nuevo proceso de selección a más tardar en el mes de mayo de 2023 y suscribir un nuevo Contrato AOM con un plazo de ejecución desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2025; para lo anterior, era necesario contar con la aprobación de las vigencias futuras 2024-2025 antes del 15 de abril de 2023, hecho que finalmente no se configuró, imposibilitando la apertura del referido proceso en los términos señalados. Así las cosas, atendiendo a que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 finalizaba el 31 de diciembre de 2023 y que existía la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional, pues, de no dar continuidad en la prestación de éste servicio, se ponía en riesgo el servicio público a cargo y el interés general por tratarse de la operación y mantenimiento de la red, en consecuencia, era indispensable prorrogar el referido contrato por dos meses, es decir hasta el 29 de febrero de 2024. La anterior necesidad fue presentada ante la Junta Directiva en sesión extraordinaria virtual el veintiséis (26) y veintisiete (27) de octubre de 2023, aprobando por unanimidad las vigencias futuras del año 2024 para el proyecto de Administración, Operación y Mantenimiento. Tal decisión se dio con el objeto de mantener hasta el 29 de febrero de 2024 la operación de la red por el actual operador AOM de la infraestructura técnica, por tanto, se encontró viable adicionar y prorrogar el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 hasta esa fecha, es decir por dos (2) meses. También, se tuvo en consideración la imposibilidad de dar apertura a un nuevo proceso de selección por lo que restaba de la vigencia 2023, dada la complejidad del contrato, la alta inversión inicial en costos fijos por parte del contratista, así como, el tiempo de empalme en el cual el operador entrante no recibe pagos por ningún concepto. En consecuencia, la entidad consideró pertinente atender el principio de economía que debe garantizarse en las actuaciones contractuales, adicionando y prorrogando el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, el cual se encontraba vigente, atendiendo con eficiencia y celeridad la operación adecuada y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública y en consecuencia, su instalación, mantenimiento, operación y adecuación, asegurando que el servicio se prestara de manera óptima e ininterrumpida. En estas condiciones , se prorrogó el Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 por dos (2) meses, quedando como nueva fecha de finalización el 29 de febrero de 2024; con el fin de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	obligaciones se adicionó el valor de OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$8.718.696.026) incluido IVA; distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de servicio el valor de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.973.243.584) incluido IVA; y por concepto de gastos reembolsables, el valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.745.452.442) incluido IVA. X. El 29 de febrero de 2024 se suscribió la Adición No. 10 y Prorroga No. 7 al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, pues, existía la necesidad de continuar la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública con el actual contratista, teniendo en cuenta que aún no se había dado inicio al proceso de selección para contratar el nuevo operador AOM. En consecuencia, fue necesario prorrogar el contrato de prestación de servicios No.1580 de 2020 por tres (3) meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 2024 y adicionar la suma de DIECICISIETE MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$17.090.000.000) incluido IVA, distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de servicio el valor de CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.890.000.000) incluido IVA; y por concepto de gastos reembolsables, el valor de ONCE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.200.000.000) incluido IVA. XI. El 23 de marzo de 2024 se suscribió Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 con el fin de reducir el valor del contrato en CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$480.277.780), esta modificación se hizo con el propósito de retornar estos recursos al FUTIC. Cabe señalar que, estos recursos habían sido asignados por el FUTIC mediante Resolución No. 00088 del 21 de febrero de 2023 para apalancar el proyecto “Extensión, Descentralización y Cobertura de la Radio Pública Nacional” de RTVC S.A.S. y teniendo en cuenta que estos recursos estaban destinados a la adecuación de las nuevas estaciones y estudios de radio, el 31 de octubre de 2023 se suscribió la Prorroga No. 5 – Adición No. 8 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020. Ahora bien, teniendo en cuenta que no fue posible ejecutar estas actividades durante la vigencia 2023 por circunstancias ajenas a las partes; de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 00088 de 2023, RTVC S.A.S. estaba en la obligación de hacer devolución de estos recursos al FUTIC, pues, no fueron ejecutados durante la vigencia 2023. En consecuencia, era necesario hacer una reducción al valor del contrato respecto del concepto gastos reembolsables del contrato de prestación de servicios

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	No.1580 en CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$480.277.780). Por lo anterior, el nuevo valor total del contrato quedó en la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$199.955.157.995) incluido IVA, distribuido así: por servicios la suma de SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$74.555.927.780) incluido IVA, por gastos reembolsables, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$125.399.230.215) incluido IVA. Justificación de la solicitud de modificación contractual Para mejor comprensión de la Solicitud de Adición No. 11, prórroga No. 8 y modificación No. 12 del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, su justificación se desarrollará atendiendo la conveniencia para la entidad, junto con los aspectos técnicos y jurídicos como se mencionan a continuación. Es importante manifestar que, en cumplimiento de lo señalado en el CAPÍTULO X De la Supervisión e Interventoría de los Contratos del Manual de Contratación de la entidad, las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento de la red son objeto de vigilancia y seguimiento por parte de una interventoría integral externa contratada por RTVC S.A.S., cuyo propósito es el de asegurar la ejecución del objeto contratado de acuerdo con las condiciones previamente establecidas, así como la correcta inversión de los recursos. 1. Consideraciones técnicas: RTVC S.A.S. – Sistema de Medios Públicos en su calidad de gestor del servicio público de radio y televisión, en cumplimiento de su objeto social, deber legal y en el marco de sus funciones, debe garantizar la operación continua y el correcto funcionamiento de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión pública. Lo anterior, con el propósito de entregar a la población colombiana el servicio público de radio y televisión, a través de la emisión y transmisión de los canales de televisión: Señal Colombia, Canal Institucional y Canal 1; así como, las frecuencias: Radio Nacional de Colombia y Radiónica y la transmisión de los canales regionales. En tal sentido, se busca garantizar la operación de la red de transmisión de televisión analógica hasta la fecha propuesta para su apagado y asegurar el correcto funcionamiento e implementación de la red de tecnología de Televisión Digital Terrestre –TDT, así como, de las estaciones de radio FM, AM, estudios de radio y microondas, con la finalidad de lograr una gestión eficiente de todos los componentes de la infraestructura física y tecnológica descrita.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Conviene señalar en este punto que, la radio y la televisión pública como servicio público esencial, se convierten en un medio para la cohesión de las sociedades democráticas, cuyo objeto es, la producción y difusión de contenidos con programaciones diversas y apropiadas para todo tipo de público, destinados a satisfacer las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la población; difundir su identidad y diversidad cultural; impulsar la sociedad de la información; promover el pluralismo, la participación y los demás valores constitucionales. En vista de lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, es indispensable llevar a cabo la implementación de nuevas estaciones y estudios de radiodifusión en los municipios donde no se tenga cubrimiento, pues, constituyen una herramienta de comunicación y divulgación de los contenidos del acuerdo final y una forma de dar a conocer sus avances. También, para dar continuidad a los planes de expansión de RTVC S.A.S. en cuanto a la infraestructura de red para la radio pública nacional. Así las cosas, RTVC S.A.S., como gestor del sistema de medios públicos, en cumplimiento del deber legal que le asiste en la prestación del servicio público de radio en el territorio nacional y en atención a la necesidad de implementar las nuevas emisoras de paz, encuentra conveniente y necesario suscribir el presente modificatorio, ampliando el alcance del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 suscrito con BROAD TELECOM S.A., para esto, se adiciona al literal B. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN de la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato, lo siguiente: “47. Realizar obras civiles nuevas y/o adecuaciones civiles y locativas de nuevos estudios y estaciones de radio y televisión de acuerdo con los planes de fortalecimiento de la televisión y radio pública nacional definidos por parte de RTVC. Estas actividades se clasifican como GASTO REEMBOLSABLE”. Que, conforme al Modificatorio No. 11 sobre el presente contrato, se disminuyó el presupuesto inicial, por cuanto los recursos comprometidos para la ejecución de trabajos de adecuaciones locativas y civiles no fueron ejecutados por las razones consignadas en el referido escrito y en consecuencia, se procedió con la reducción, teniendo en cuenta que los recursos asignados para tal efecto eran provenientes del Fondo único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FUNTIC – del MINTIC, actuando en conformidad a lo señalado en el referido escrito: “[...] Pero, habida cuenta de que durante la vigencia 2023 no se adelantaron los trabajos que motivaron la adición de estos recursos, pues las adecuaciones locativas y civiles de las nuevas emisoras no fueron contratadas a finales del mes de diciembre de este año, sin que se pudiera dar ejecución a estas actividades [...]” (negrita fuera de texto) De lo anterior se concluye que, si bien no fue posible ejecutar los recursos inicialmente comprometidos para las adecuaciones locativas y civiles de las nuevas emisoras

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	contratadas por las razones allí consignadas, surgiendo en consecuencia la necesidad de reducir los recursos comprometidos para tal efecto al tratarse de recursos asignados por FUTIC; no es menos cierto que, a la fecha la necesidad persiste y requiere ser cubierta y en esa medida satisfecha, pues, se requiere dar continuidad al propósito de ampliar la cobertura en el territorio, así como, proseguir en el cumplimiento de los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz. Es por esto que, RTVC S.A.S. requiere cumplir con la implementación de las nuevas estaciones y estudios de radio en los municipios, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de radio y televisión en condiciones de calidad y de forma eficiente e ininterrumpida. De lo anterior se concluye que, resulta necesario prorrogar por un (1) mes adicional al plazo inicialmente establecido, ya que es indispensable dar continuidad de manera ininterrumpida al servicio público, mediante la ejecución de las actividades propias del funcionamiento de la infraestructura, como el alquiler de equipos especializados, labores de mantenimiento preventivo y correctivo, menaje, nómina, reparaciones y laboratorio, sistemas de telecomunicaciones, instalación de repuestos y demás elementos, transporte para personal de EL CONTRATISTA y para el traslado de los equipos y elementos necesarios para la continuidad en la operación y mantenimiento de la red, así como todas aquellas actividades necesarias para garantizar la continuidad durante el tiempo de la presente prórroga que se pretende suscribir sobre el aseguramiento de la red, y las relacionadas en las obligaciones específicas de EL CONTRATISTA, necesarias para la continuidad del servicio. Para el efecto es indispensable agregar recursos dentro del concepto servicio por valor de MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE \$(1.920.000.000) correspondiente a la operación, administración y mantenimiento en los términos de calidad establecidos por RTVC S.A.S. Para el efecto, se requiere adicionar los recursos que garanticen la continuidad en la implementación de las emisoras de paz por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) incluido IVA por concepto de gasto reembolsable; estos recursos, están destinados a la ejecución de obras civiles y adecuaciones locativas de los sitios previamente seleccionados, en los municipios de Rio Sucio (Chocó), Codazzi (Cesar), Buenaventura (Valle del Cauca) y Tierra Alta (Córdoba) en donde funcionarán las emisoras de paz. En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta la conexidad de los servicios prestados en el marco del suscrito contrato, resulta necesario a su vez adicionar TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.273.000.000) incluido IVA por concepto de gastos reembolsables, a fin de garantizar, durante el tiempo que se pretende adicionar, la continuidad en la operación de las actividades propias del funcionamiento de la infraestructura, las cuales, están relacionados y listados en la tabla 2 del ANEXO TÉCNICO del contrato, como: obras civiles, combustible, repuestos, así como todas aquellas actividades relacionadas en las obligaciones

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	específicas de EL CONTRATISTA como gastos reembolsables. Lo anterior, por cuanto conforme reposa en suscrito, el desarrollo de las labores propias para la ejecución de los GASTOS REEMBOLSABLES se relaciona como SERVICIO. Por tanto, con el propósito de mantener la correspondencia cuantitativa entre los derechos y las obligaciones que surgen para cada una de las partes, es menester adicionar las sumas correspondientes como consecuencia de la ampliación del plazo de ejecución, con fundamento en las consideraciones financieras y técnicas que se describen en este documento. En este sentido, KBT S.A.S., como interventoría del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, el 20 de mayo de 2024 remitió comunicación IRTVC-KBT-RTVC-042-2024, manifestando:  Knowledge based on technology Al contestar por favor cite este dato: IRTVC-KBT-RTVC-042-2024 III. CONCLUSIÓN Corolario, la interventoría, en su criterio, y dadas las circunstancias actuales y la información a su alcance, encuentra acorde con la normatividad vigente, con el Manual de Contratación de RTVC, y dentro del marco del objeto del contrato, procedente jurídica, administrativa, técnica y financieramente la suscripción de una modificación al contrato No. 1580 de 2020, consistente en una prórroga al plazo de ejecución en 1 mes, es decir, hasta el 30 de junio de 2024, adicionando los recursos a que haya lugar para garantizar la operación y ajustar el alcance del objeto contractual en las condiciones ya explicadas. Para finalizar, se reitera que esta recomendación y análisis no tiene un carácter vinculante, por ende, la supervisión del contrato de interventoría, así como RTVC a través de sus dependencias competentes, pueden apartarse del contenido del presente concepto. Del mismo modo se indica que cualquier determinación contractual que tome RTVC, es del resorte exclusivo de sus competencias y funcionarios, quienes son los únicos que pueden tomar decisiones sobre asuntos contractuales de la Entidad, con lo cual esta instancia y documento, solo se elabora en virtud de la obligación contractual de emitir un concepto.⁴ Atentamente,  JORGETVÁN MARTÍNEZ JARAMILLO Director de Interventoría Copia: Ing. Gloria Peña Supervisora del Contrato 1815 de 2020. Expediente Contractual. Elaboró: JSuárez / MEspitia Revisó: EChacón / HMontaña / SMoreno Aprobó: JMartínez Es por esto que, el 15 de mayo del año en curso, RTVC S.A.S. remitió comunicación vía correo electrónico al representante legal de la firma BROAD TELECOM S.A., con el fin de manifestar la intención de prorrogar el contrato objeto de este instrumento en los siguientes términos: <i>“teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato finaliza el próximo 31 de mayo y que existe la necesidad de dar continuidad al objeto del contrato que nos ocupa hasta el 30 de junio de 2024, con la presente comunicación manifestamos nuestra intención de prorrogar su ejecución por un (1) mes, es decir, hasta el 30 de junio de 2024.</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020

ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12

PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020

Adicionalmente, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo la implementación de nuevas estaciones y estudios de radio, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, RTVC S.A.S. encuentra necesario ampliar el alcance del contrato, incluyendo estas actividades.

Para dar cumplimiento a lo anterior, RTVC S.A.S. adicionará los recursos necesarios para la ejecución de las actividades que se prevén prorrogar y adicionar hasta la fecha de terminación del contrato que nos ocupa.

Así las cosas, RTVC S.A.S. extiende invitación para que concurra a la modificación contractual con la cual se ampliará el plazo de ejecución de este contrato hasta el 30 de junio de 2024 (incluye el periodo de empalme) y se adicionarán los recursos necesarios para su ejecución."



A su vez, BROAD TELECOM S.A. mediante comunicación enviada por correo electrónico el 24 de mayo, formaliza su intención de suscribir esta adición, así:

"Acusamos recibo de su comunicación del día 22 de los corrientes, a las 6:53 p.m., y dando alcance a nuestra comunicación de fecha 21 de mayo de 2024, LE

CONTRATO No. 1580 de 2020

ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12

PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020

MANIFESTAMOS QUE HEMOS DECIDIDO ACEPTAR SU PROPUESTA DE PRÓRROGA Y ADICIÓN POR UN (1) MES.



Página 1 de 4
Bogotá D.C., 24 de mayo de 2024

Ingeniero
JAVIER CERQUERA DUSSÁN
Director
Dirección de Tecnologías Convergentes
RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.
jcerquera@rtvc.gov.co
E. S. M.

ASUNTO:	MANIFESTACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS AOM N° 1580 DE 2020 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2024 Y OBSERVACIONES CONTRACTUALES.
SUS COMUNICACIONES	N° 20240410002504100001 DEL 22 DE MAYO DE 2024
CONTRATO N°	N° ~~20240410002504100001~~ DEL 15 DE MAYO DE 2024
OBJETO:	1580 de 2020 Prestar los servicios de Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional, dando cumplimiento a las obligaciones, acuerdos de niveles de SERVICIO y a los requerimientos establecidos.

Respetado Ing. Cerquera:

Acusamos recibo de su comunicación del día 22 de los corrientes, a las 6:53 p.m., y dando alcance a nuestra comunicación de fecha 21 de mayo de 2024, **LE MANIFESTAMOS QUE HEMOS DECIDIDO ACEPTAR SU PROPUESTA DE PRÓRROGA Y ADICIÓN POR UN (1) MES.**

Dando alcance a nuestra comunicación del 21 de mayo de 2024 y en respuesta a los temas tratados en esta y en su comunicación del día 22, hacemos las siguientes aclaraciones y precisiones:

- Las consideraciones administrativas, técnicas y financieras que se describen en las dos presentaciones en Power Point de "RESUMEN STOCK PROPUESTO FABRICANTES 2024" Y "PRESENTACIÓN NECESIDADES DE LA RED MAYO 2024 v2", entregadas con nuestra comunicación del 21 de mayo de 2024, se han formulado en aras de garantizar la operación y continuidad del servicio de TDT y mantener la red de infraestructura, para lo cual se requiere la asignación de presupuesto destinado a la compra de repuestos básicos que los fabricantes

C. Margarita Salas, 22, 28918- Leganés-España
Tel: +34 91 327 43 63.
Fax: +34 91 327 43 62.

Email: info@btesa.com
www.btesa.com

Calle 121 N° 70 G - 58 Niza Antigua
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: 57-601-952140

CONTRATO No. 1580 de 2020

ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12

PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020



Página 2 de 4

han sugerido necesarios para tenerlos disponibles en Colombia y poder atender las fallas que surjan al día y las que se presenten a futuro en el corto plazo. Iniciar el proceso de compras es avanzar en la solución, por lo que precisamos que, en función de la continuidad de la AOM y de la disponibilidad de la red y evitar responsabilidades por deterioro de la red y detrimento patrimonial, estén previstos los instrumentos legales de **CESIÓN DE CONTRATOS Y ESTADO FINANCIERO DE LOS CONTRATOS Y/O ORDENES COMPRA** en la cláusula séptima, obligaciones de las partes, literal A) obligaciones del contratista, literal D) Obligaciones derivadas de la administración, numerales 47 y 48¹, entre otras:

1.1. La **CESIÓN DE CONTRATOS** está prevista para que el contratista saliente ceda al contratista entrante todos los contratos vigentes que el primero haya recibido del anterior contratista y firmado como mandatario de RTVC S.A.S., y es una figura jurídica prevista en la ley, adoptada en el contrato como instrumento para darle continuidad a la operación de administración, operación y mantenimiento de la red de infraestructura de RTVC S.A.S. de tal manera que la ejecución de contratos y el pago de las obligaciones pecuniarias, se cumpla sin interrupción por la contratación de un nuevo contratista AOM.

1.2. En consonancia con la cesión de contratos, la legislación de hacienda, presupuesto y contable del Estado colombiano y el contrato, prevén la figura del **ESTADO FINANCIERO DE LOS CONTRATOS Y/O ORDENES COMPRA** para hacer un corte de cuentas a la fecha exacta de la terminación de la etapa de ejecución del contrato y trasladar al contratista entrante la información y documentación de las obligaciones contractuales en curso, pendientes de cualquier porcentaje de ejecución y/o de pago para que este las atienda. Esto aplica para los servicios públicos, incluyendo los de energía eléctrica.

2. Mantenemos a consideración de RTVC S.A.S. las observaciones y solicitudes formuladas respecto del pago de facturas de servicios de energía por BTESA en la etapa de liquidación del contrato, sin que esto sea obstáculo para la firma de la adición y prórroga propuesta y aceptada en esta comunicación, por tratarse de un elemento de la etapa de liquidación del contrato.

¹ "47. Entregar, durante el último mes del contrato (etapa de empalme) en calidad de cesión al CONTRATISTA entrante los contratos y/o órdenes de compra que **EL CONTRATISTA** saliente hubiera firmado, y cuyos objetos estén relacionados directamente con el objeto contractual. Esto, con el fin de garantizar la continuidad del **SERVICIO**. Esta actividad se relaciona como **SERVICIO**."

"48. Entregar al finalizar el contrato (etapa de empalme con el nuevo **CONTRATISTA**) el Estado Financiero de los Contratos y/o Ordenes Compra realizadas por **EL CONTRATISTA** de AOM cargados a **GASTOS REEMBOLSABLES** y que tengan la modalidad de Anuncio, con el fin de conocer el estado de las liquidaciones de estos."

C. Margarita Salas, 22, 28918, Leganés-España
Tel: +34 91 327 43 63.
Fax: +34 91 327 43 62.

Email: info@btesa.com
www.btesa.com

Calle 121 N° 70 G - 58 Niza Antigua,
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: 57-601-5552148

CONTRATO No. 1580 de 2020

ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12

PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020



Previamente que siempre hemos manifestado nuestro desacuerdo con dicha actividad en la etapa de liquidación del contrato y sería la primera vez que esto ocurriera en la AOM; dicha actividad no está prevista en el objeto y alcance del contrato ni dentro de las obligaciones del contratista, y no corresponde a la etapa de liquidación de los contratos estatales.

3. De igual forma, mantenemos nuestras consideraciones y el análisis financiero respecto del valor del servicio durante la ejecución del contrato 1580 de 2020 y los costos asumidos por BTESA, sin que esto sea obstáculo para la firma de la adición y prórroga propuesta y aceptada en esta comunicación.
4. Respecto del empalme², previsto en la cláusula séptima, obligaciones de las partes, literal A) obligaciones del contratista, literal D) Obligaciones derivadas de la administración, numeral 45, entre otras, a realizarse partir del primer día del último mes de ejecución del contrato 1580 de 2020 y de la entrega del inventario de RTVC S.A.S. existente en todas sus estaciones y estudios el territorio nacional, a cargo actualmente de BTESA en su condición de contratista AOM, hacemos énfasis en la importancia fundamental de hacer la entrega en legal y debida forma y los riesgos de responsabilidades legales y patrimoniales que la misma supone, tanto para RTVC S.A.S. como para el contratista saliente y el contratista entrante. Por lo anterior esta obligación contractual se debe programar por lo menos con una semana de anticipación, y ejecutar con toda diligencia y exactitud durante el último mes de ejecución del contrato, ya que involucra múltiples actividades presenciales en el territorio nacional y, también, una condición de paz y salvo como exigencia de la liquidación para el pago del último mes de servicio al contratista saliente y, probablemente, de otros meses de servicios pendientes de pago a la fecha de terminación del contrato. Debe incluirse en el valor de la adición el rubro correspondiente a la operación de todas las estaciones y estudios durante el último mes de ejecución contractual.
5. Por último, respecto del presupuesto destinado exclusivamente para adelantar las obras civiles en los nuevos estudios de radio proyectados por RTVC S.A.S., reiteramos que dicho proceso de contratación solo se podrá adelantar cuando el contrato incluya dicha obligación a cargo del

²-45. Realizar la entrega formal de la información que posea en su condición de **CONTRATISTA** a la persona jurídica designada por **RTVC** a la fecha de finalización del contrato, esto es, atender la solicitud de empalme con el terreno que llegue a ser designado como operador y administrador de la infraestructura en su oportunidad. El plazo para la realización de dicho empalme será durante los próximos 30 días del contrato y se entenderá que los costos asociados a dicho empalme estarán a cargo de **EL CONTRATISTA** saliente. En esas actividades debe estar incluida también la entrega a conformidad del inventario (El contrato con el operador entrante se firmará un mes antes de iniciar operación, con el fin de que en ese periodo se inicie la recepción del inventario. A partir de la recepción del inventario en cada estación, **EL CONTRATISTA** entrante quedará a cargo del mismo, en decir, será responsable de su custodia, en que esto represente que deba estar encargado de la operación, la cual será responsabilidad del **CONTRATISTA** saliente hasta la fecha de terminación del contrato), como condición obligatoria para el pago de la totalidad del contrato y su respectiva liquidación. Para realizar la entrega a conformidad del inventario se establece como tiempo máximo un mes después de la finalización del contrato.

C. Margarita Salas, 22, 28018-1 España-España
Tel: +34 91 327 43 63.
Fax: +34 91 327 43 62.

Email: info@btesa.com
www.btesa.com

Calle 121 N° 70 G - 58 Niza Antigua
Bogotá D.C. Colombia
Teléfono: 57+601+5552140



contratista AOM, la cual no está contemplada en el contrato 1580 de 2020, y el documento firmado de modificación, adición y prórroga esté debidamente perfeccionado, cumplido el requisito de ejecución de garantías aprobadas por RTVC S.A.S., por lo que tratándose de procesos de contratación competencia del Comité de Compras de RTVC S.A.S., BTESA no puede comprometer su responsabilidad con la ejecución y cumplimiento de las obras que se contraten para que estén ejecutadas y entregadas satisfactoriamente antes del 30 de junio de 2024.

Atentamente,

BROAD TELECOM S.A.
BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA - BTESA
NTI 900.740.734.7
FRANCISCO DÍAZ-REGAÑÓN SERRANO
Director General - Representante Legal
C.E. N° 492661

cc: Ingeniero Mario Mejía Marmagón - Director Proyecto AOM RTVC
Abogado Juan Carlos Aponte - Asesor Jurídico Apoderado General
Comodoro Sandoa Herrera - Revisora Fiscal BTESA

2. Consideraciones Financieras:

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Para la administración entrante de RTVC es mandatorio la estructuración de un nuevo proceso de selección mediante Invitación Abierta para la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión públicas a nivel nacional y regional; no obstante lo anterior, a su llegada, los documentos precontractuales no se encontraban en su versión definitiva, específicamente los Estudios previos y los Estudios del sector, debido a que no estaba claro el panorama presupuestal como el de los ponderables técnicos. Esta revisión y ajuste de los documentos precontractuales del nuevo proceso de AOM obligó la Entidad llevar a cabo una nueva prórroga y adición del contrato No. 1580 de 2020, con el fin de cumplir con la misionalidad y los compromisos de la entidad. Para establecer el valor a adicionar en el rubro de servicio y que este cuente con el presupuesto suficiente, se tomó el valor mensual del mismo por tipo de estación a precios 2024 relacionado en la adición 9, este valor se multiplicó por las cantidades de estaciones proyectadas a operar por mes. Por lo anterior, se proyecta adicionar un valor para el concepto de servicio del mes de junio, la suma de MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1. 920.000.000) IVA incluido. No obstante, en la adición No. 10 para el mes de mayo se adicionaron dos mil cincuenta millones (\$2.050.000.000) para operar el total de estaciones, pero dado que las estaciones operadas corresponden a un menor valor, el saldo de dicha adición deberá ser utilizado para la operación de las estaciones del mes de junio del 2024. Por su parte, en relación con los gastos reembolsables, corresponde al valor para cubrir las necesidades de funcionamiento de la infraestructura, teniendo en cuenta el promedio histórico de gastos ejecutados en su componente fijo para la red, más una proyección para el componente variable mínimo para el desarrollo de actividades y respuesta de necesidades técnicas prioritarias en mantenimientos, repuestos y activos de la infraestructura de la red. Por lo anterior, se proyecta adicionar la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.773.000.000) IVA incluido, para el mes de junio de 2024. Siendo así, de acuerdo con el promedio mensual referenciado previamente, es importante resaltar que con el presupuesto disponible para la presente adición se garantizan los gastos reembolsables fijos (Energía, Acueducto, Gas, líneas telefónicas e internet, seguridad y vigilancia, arrendamientos y ACPM), los cuales ascienden en promedio a la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.473.000.000) IVA incluido, informe enviado por la interventoría y con el saldo restante de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$800.000.000) IVA incluido, y por concepto de las obras civiles de las emisoras de paz, el valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) se cubrirán los gastos reembolsables variables prioritarios; lo cual, sumado corresponde al valor total mensual de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	3.773.000.000) IVA incluido valores para el mes de junio. No obstante, en la adición No. 10 para el mes de mayo se proyectaron CUATRO MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.400.000.000) para gastos fijos en atención a los servicios públicos que se deben pagar en el mes de mayo y junio (Energía consumida en mayo) y que para efectos de la ejecución queda un saldo de dos mil millones de pesos que serán utilizados para el pago de la energía consumida en el mes de junio y que deberá ser pagada en el mes de julio. En cumplimiento de su labor, RTVC – Sistema de Medios Públicos que a través de la radio pública cuenta con una presencia cada vez mayor de estudios de producción en distintas ciudades del país, requiere continuar con la implementación de las emisoras de paz y dar continuidad al proceso de ampliación de la cobertura en los territorios que hasta el momento no tienen acceso a este servicio público con el fin de socializar el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, así como, divulgar el cumplimiento y avance de las actividades de implementación de los acuerdos. Por esta razón se proyecta adicionar el valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000) incluido IVA, estos recursos están destinados a la ejecución de obras civiles y adecuaciones locativas de los sitios ubicados en los municipios de Río Sucio – Choco, Codazzi – Cesar, Buenaventura – Valle del Cauca y Tierra Alta – Córdoba en donde funcionarán las emisoras de paz. Por ello, la pretendida adición corresponde a un valor total de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.693.000.000) incluido IVA, distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de servicio el valor de MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.920.000.000) incluido IVA; y por concepto de gastos reembolsables, el valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.773.000.000) incluido IVA, incluyendo las obras civiles de las emisoras de paz, el valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$500.000.000). 3. Consideraciones Jurídicas: De acuerdo con los estatutos de conformación, RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC S.A.S. se constituye como una sociedad por acciones simplificadas entre entidades públicas del orden nacional, vinculada al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y sometida a las normas previstas para las empresas industriales y comerciales del estado (EICE). Ahora bien, la Ley 489 de 1998, que determina la estructura y funcionamiento de la administración pública, señala el régimen jurídico de los actos y contratos de las EICE, así: ARTICULO 93. REGIMEN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos que expidan las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>Derecho Privado. Los contratos que celebren para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de las entidades estatales.</i> <i>Posteriormente, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011), dispuso un régimen exceptivo de aplicación del derecho privado para la actividad contractual de las empresas industriales y comerciales del estado que ejercen su actividad en competencia con el sector público o privado, o en mercados regulados, quedando las otras empresas industriales y comerciales del estado dentro del ámbito de aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.</i> <i>Quiere decir lo anterior que, los contratos celebrados por RTVC S.A.S. en cumplimiento de su objeto misional se rigen por el Derecho privado y en estricto acatamiento de los procedimientos establecidos en el Manual interno de contratación, cuyas reglas se adecúan a los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal. Este reglamento, fue adoptado mediante Resolución No. 461 de 2016, modificado por las Resoluciones 030 de 2019, 073 de 2019, 095 de 2020, 015 de 2021 y actualizado a través de la Resolución 0405 del 02 de diciembre de 2022 y actualizado a través de la Resolución 004051 del 027 de diciembre febrero de 2024.</i> <i>Es así como, en atención al régimen legal de las actividades misionales de RTVC S.A.S., el Manual Interno de Contratación, establece lo siguiente:</i> <i>“Contratación misional</i> <i>Tiene que ver con toda aquella contratación que adelante RTVC en desarrollo y cumplimiento de las actividades económicas y comerciales, que comporten el desarrollo de su objeto social y que estén directamente relacionadas con la adquisición de bienes y servicios para el suministro, construcción, instalación, operación, mantenimiento, administración y soporte de la red y de los sitios donde se ubiquen equipos y demás elementos necesarios para tal fin, así como la adquisición de bienes y servicios para la producción, incluida pre y post producción, coproducción, programación, transmisión y emisión de la radio y televisión, así como en todas las actividades de la cadena de agregación de valor de contenidos multiplataforma de audio, video y/o digitales incluidos los relacionados con la memoria, así como la comunicación, promoción y divulgación, en cualquier plataforma, incluyendo la prestación del servicio de asistencia técnica. Igualmente, la adquisición de bienes y servicios necesarios para la comercialización de espacios de televisión, y las demás actividades que le asigne la ley, se regirán por las normas del derecho privado.</i> <i>(...)</i> <i>En este tipo de contratación, se dará aplicación a las normas de derecho privado y las reglas definidas en el presente manual y a falta de regulación expresa en este, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles que puedan resultarles aplicables, de acuerdo con la naturaleza de la Entidad.”</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	<i>Pero, aun cuando RTVC S.A.S. forma parte de las entidades con régimen jurídico especial exceptuadas del estatuto de contratación, es importante aclarar que no puede desligarse por completo de su naturaleza jurídica de carácter público. Así lo manifiesta la ley 1150 de 2007:</i> <i>“ARTÍCULO 13. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.”</i> <i>También, lo observó la Agencia Nacional de Contratación pública en el concepto C 857 de 2022:</i> <i>“Teniendo en cuenta que las entidades de régimen especial administran recursos públicos, sus manuales de contratación deben ceñirse a unas reglas mínimas que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública, el control fiscal y los principios rectores de la contratación estatal.”</i> <i>Hechas las precisiones anteriores, en atención al principio de responsabilidad que orienta la actividad contractual de las Empresas Industriales y comerciales del Estado, el cual hace referencia a la obligación que les asiste a las partes de dar cumplimiento al objeto del contrato y teniendo en cuenta el régimen legal de las actividades misionales, RTVC S.A.S.- Sistema de Medios Públicos, adoptó el Manual Interno de Contratación mediante la Resolución No. 461 de 2016, el cual, ha sido modificado por las Resoluciones 030 de 2019, 073 de 2019, 095 de 2020, 015 de 2021, 0405 del 02 de diciembre de 2022 y actualizado a través de la Resolución 0051 de 2024. Esta normativa, en su título III, capítulo VI “DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO”, dispone lo siguiente:</i> <i>“Cada contrato debe atender y obedecer en su contenido a las especificaciones particulares y suficientes señaladas por el área solicitante de la contratación, conforme la definición de la necesidad efectuada. No obstante, durante la ejecución del contrato puede surgir situaciones o elementos no previsibles al momento de la definición de la necesidad, bien por condiciones externas o internas que afecten las variables contractuales pactadas tales como tiempos, valores, obligaciones o especificaciones entre otras.</i> <i>Bajo los anteriores supuestos, todos los contratos celebrados por RTVC podrán adicionarse o modificarse, según el caso, mientras el vínculo contractual se encuentre vigente, sin que exista límite en la adición o prórroga para la contratación misional.</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Cuando la modificación conlleve el incremento superior al 50% del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, siempre deberá existir una debida justificación por parte del supervisor que establezca las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se hayan podido presentar en la ejecución del contrato, esta se presentará a instancias del comité de contratación conforme lo establece el numeral 7° de las materias sujetas a Comité de Contratación, el cual se reservará el derecho de aprobar o no la solicitud. Frente a la contratación misional, tal como se mencionó anteriormente los contratos podrán ser adicionados en más del cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, previa revisión y autorización del Comité de Contratación y únicamente bajo las excepciones aquí establecidas: a) Cuando las obras, bienes o servicios a adicionar sean indispensables para que el objeto del contrato cumpla la finalidad que motivó su celebración. b) Cuando para alcanzar el objeto contractual se haga necesario buscar soluciones técnicas o alternativas frente a eventos no previstos que puedan comprometer el resultado esperado del contrato. c) Cuando esté plenamente justificado que de no realizarse la adición al contrato se pone en riesgo la prestación del servicio público a cargo de RTVC, teniendo como fundamento la prevalencia del interés general. (...)" (Subraya y negrilla fuera del texto). Se tiene entonces que, RTVC S.A.S. como parte de la Administración Pública debe asegurar que sus actuaciones materialicen el principio constitucional fundamental de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, como son la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y la realización del interés general. Al respecto, ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado: "El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración (...)" En este sentido y como manifestación del cumplimiento de esta garantía constitucional, la carta de derechos establece en el artículo 365 que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, por tanto, debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Por esto y en cumplimiento de este deber legal, el artículo 1° del Decreto No. 464 de 2020, eleva la radio y la televisión pública a

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	categoría de servicio público esencial (categoría que se mantiene hasta la fecha), pues, contribuyen a la cohesión de las sociedades democráticas con la producción y difusión de programaciones diversas; satisfacen las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad, difundiendo su identidad y diversidad cultural, impulsando la sociedad de la información y promoviendo el pluralismo, la participación y demás valores constitucionales. Ya lo había manifestado la Corte Constitucional al sentenciar: <i>"El servicio público de televisión es inherente a la finalidad social del Estado, está sujeto a su titularidad, reserva, control y regulación, y su prestación eficiente corresponde mediante concesión a entidades públicas, particulares y comunidades organizadas de conformidad con el artículo 365 de la Carta.</i> Además, el servicio público de televisión está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales, y tiene por finalidad informar veraz y objetivamente, formar, educar, y recrear de manera sana, a fin de satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, libertades, deberes y derechos fundamentales, consolidar la democracia y la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local. La televisión, es cierto, cumple un papel decisivo en la construcción de los imaginarios sociales y de las identidades culturales, pues contribuye al ejercicio cotidiano de la cultura democrática y al reconocimiento de la historia y el destino nacional, objetivos estos que indudablemente han de ser preservados por el Estado máxime en una época como la actual donde los avances tecnológicos en la materia le permiten a los usuarios del servicio televisivo acceder al conocimiento de culturas foráneas con sus propios lenguajes audiovisuales e interpretaciones de la realidad." (Sentencia C-654/03) Se tiene entonces que, RTVC S.A.S. como parte de la Administración Pública debe asegurar que sus actuaciones materialicen el principio constitucional de dar cumplimiento a los fines esenciales del Estado, como son la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y la realización del interés general. En este sentido, el artículo 365 de la Constitución Política señala que la prestación de los servicios públicos es inherente a la finalidad social del Estado, por tanto, debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes. Por esto y en observancia de este deber legal, el artículo 1° del Decreto No. 464 de 2020, eleva la radio y la televisión pública a categoría de servicio público esencial, pues, contribuyen a la cohesión de las sociedades democráticas con la producción y difusión de programaciones diversas; satisfacen las necesidades de información, cultura, educación y entretenimiento de la sociedad, difundiendo su identidad y diversidad cultural, impulsando la sociedad de la información y promoviendo el pluralismo, la participación y demás valores constitucionales.

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	Pues bien, RTVC S.A.S. como Sistema de Medios Públicos encargada de prestar el servicio de difusión de las señales radio y televisión pública para el territorio, dispone de una gran infraestructura tecnológica dentro de las que se encuentran las estaciones de radio AM y FM, cuyo servicio, debe proveerse de manera efectiva y continua. Ahora bien, con el propósito de ampliar la cobertura en el territorio y para dar cumplimiento a los compromisos establecidos en los Acuerdos de Paz, RTVC S.A.S. requiere llevar a cabo la implementación de las nuevas estaciones y estudios de radio en los municipios de Rio Sucio - Choco, Codazzi – Cesar, Buenaventura – Valle del Cauca y Tierra Alta - Córdoba donde la población no cuenta con acceso a este medio público; lo anterior, constituye un instrumento para la difusión de los contenidos de los acuerdos y medio idóneo para informar los avances en su implementación. En este punto es importante anotar que, desde los estatutos de creación de RTVC S.A.S y con el fin de desarrollar el objeto social como Sistema de Medios Públicos, se le faculta para “Administrar, operar, y mantener a través de terceros, y/o comercializar total o parcialmente directamente o a través de terceros, la red pública nacional de televisión y radio.” Esto significa que, RTVC S.A.S. se encuentra autorizada para administrar, operar y Mantener toda la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de las señales de radio y televisión pública a través de un tercero y con esto, garantizar que el servicio de radio y televisión sea prestado a la ciudadanía de manera adecuada, permanente e ininterrumpida, lo cual es el objeto fundamental de la presente solicitud conforme reposa en el escrito técnico y financiero. Ahora bien, la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato de prestación de servicios No. 1580 de 2020, tiene un único fin y es el de continuar prestando los servicios de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional de manera permanente e ininterrumpida, evitando con ello el riesgo de paralización del servicio público a cargo. En este sentido, KBT como interventoría del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020, hace las siguientes precisiones: “(…) la interventoría, en su criterio, y dadas las circunstancias actuales y la información a su alcance, encuentra acorde con la normatividad vigente, con el Manual de Contratación de RTVC, y dentro del marco del objeto contratado, procedente jurídica, administrativa, técnica y financieramente la suscripción de una modificación al contrato No. 1580 de 2020, consistente en una prórroga al plazo de ejecución en 1 mes, es decir, hasta el 30 de junio de 2024, adicionando los recursos a que haya lugar para garantizar la operación y ajustar el alcance del objeto contractual en las condiciones ya explicadas.”

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	De igual modo, el 15 de mayo del año en curso, RTVC S.A.S. remitió comunicación vía correo electrónico al representante legal de la firma BROAD TELECOM S.A., con el fin de manifestar la intención de prorrogar el contrato objeto de este instrumento en los siguientes términos: <i>“(...) teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato finaliza el próximo 31 de mayo y que existe la necesidad de dar continuidad al objeto del contrato que nos ocupa hasta el 30 de junio de 2024, con la presente comunicación manifestamos nuestra intención de prorrogar su ejecución por un (1) mes, es decir, hasta el 30 de junio de 2024.</i> <i>Adicionalmente, teniendo en cuenta la necesidad de llevar a cabo la implementación de nuevas estaciones y estudios de radio, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, RTVC S.A.S. encuentra necesario ampliar el alcance del contrato, incluyendo estas actividades.</i> <i>Para dar cumplimiento a lo anterior, RTVC S.A.S. adicionará los recursos necesarios para la ejecución de las actividades que se prevén prorrogar y adicionar hasta la fecha de terminación del contrato que nos ocupa.”</i> <i>A su vez, BROAD TELECOM S.A. mediante comunicación enviada por correo electrónico el 24 de mayo, formaliza su intención de suscribir esta adición, así:</i> <i>“Acusamos recibo de su comunicación del día 22 de los corrientes, a las 6:53 p.m., y dando alcance a nuestra comunicación de fecha 21 de mayo de 2024, LE MANIFESTAMOS QUE HEMOS DECIDIDO ACEPTAR SU PROPUESTA DE PRÓRROGA Y ADICIÓN POR UN (1) MES.”</i> <i>De otro lado se tiene que, RTVC S.A.S. precisa implementar nuevas estaciones y estudios de radio en los municipios que no se tiene cobertura y en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera; en consecuencia, es conveniente ampliar el alcance del contrato de prestación de Servicios No. 1580 de 2020 suscrito entre RTVC S.A.S. y BROAD TELECOM S.A., adicionando los recursos a que haya lugar.</i> <i>Es necesario precisar, teniendo en cuenta que los gastos por concepto de servicios públicos se relacionan como GASTOS REEMBOLSABLES y en el entendido de que este concepto es cobrado con posterioridad a su período de causación; atendiendo a que la finalización de este contrato está prevista para el próximo 30 de junio, es conveniente señalar que le corresponde al CONTRATISTA efectuar los pagos a que haya lugar por estos conceptos, una vez finalizada la ejecución del contrato.</i> <i>Para lo anterior, RTVC adicionará los recursos de acuerdo con el estimado histórico para este concepto, a fin de asegurar su pago por parte del actual operador, de igual modo, EL CONTRATISTA debe hacer las provisiones administrativas necesarias para cumplir</i>

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	con esta obligación contractual, pues, su causación se dio durante la ejecución del contrato No. 1580 de 2020. De todo lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de RTVC S.A.S. y su régimen de contratación, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades. Por consiguiente, atendiendo a que el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 1580 de 2020 finaliza el próximo 31 de mayo y que persiste la necesidad de operar, administrar y mantener la infraestructura técnica y civil de emisión, transporte y transmisión de la radio y televisión pública a nivel nacional y regional como garantía de continuidad en la prestación de este servicio público a cargo de RTVC y de implementar nuevas estaciones y estudios de radio en los municipios que no se tiene cobertura, razón suficiente para prorrogar el contrato por un (1) mes, es decir, hasta el 30 de junio de 2024 y adicionar al concepto de servicios y gastos reembolsables, la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$5.693.000.000) INCLUIDO IVA. Para lo anterior, se modificará la CLÁUSULA QUINTA – VALOR, adicionando la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.693.000.000) incluido IVA, distribuidos de la siguiente manera: Por concepto de servicio el valor de MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.920.000.000) incluido IVA; y por concepto de gastos reembolsables, el valor de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.773.000.000) incluido IVA, Así mismo, se ajustará la CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS: B. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN, así: 47. Realizar obras civiles nuevas y/o adecuaciones civiles y locativas de nuevos estudios y estaciones de radio y televisión de acuerdo con los planes de fortalecimiento de la televisión y radio pública nacional definidos por parte de RTVC. Estas actividades se clasifican como GASTO REEMBOLSABLE”.
VALOR DE LA ADICIÓN	PRÓRROGA: PLAZO DE EJECUCIÓN
VALOR ADICIONAL: CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.693.000.000) INCLUIDO IVA.	PLAZO ADICIONAL: UN (1) MES.
NUEVO VALOR TOTAL: DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$205.648.157.995) incluido IVA	NUEVO PLAZO TOTAL: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de junio de 2024, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO: Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro (24) días, para la recepción de la infraestructura, en el cual EL CONTRATISTA no cobrará ninguna cantidad por

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
	SERVICIO ni por GASTOS REEMBOLSABLES , pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente.
CDP No. 2679 FECHA 10/05/2024	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL: 30 de junio de 2024
APROBACIÓN COMITÉ DE CONTRATACION: La presente Adición No. 11 y prórroga No. 8 y modificación No. 12 fue aprobada por el comité de contratación el día 30 de mayo de 2024.	
III. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES DE LA MODIFICACIÓN	
PRIMERO. PRORROGAR, el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, por lo tanto, la cláusula tercera quedará de la siguiente manera: “CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta (30) de junio de 2024, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO: Dentro del plazo se cuenta con un periodo de empalme de veinticuatro (24) días, para la recepción de la infraestructura, en el cual EL CONTRATISTA no cobrará ninguna cantidad por SERVICIO ni por GASTOS REEMBOLSABLES, pues dichos rubros estarán a cargo del operador saliente”. SEGUNDO. ADICIONAR, el valor del contrato No. 1580 de 2020 la suma CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.693.000.000) INCLUIDO IVA., por lo tanto, la cláusula quinta valor, quedará así: “CLÁUSULA QUINTA. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$205.648.157.995) incluido IVA, el cual se encuentra amparado por los certificados de disponibilidad presupuestal números: 2646 de fecha 09/18/2020, 12 de fecha 09/18/2020, 13 de fecha 09/18/2020, 3174 de fecha 06/17/2021, 3942 de fecha 10/15/2021, 2008 de fecha 03/31/2022, 3818 de fecha 20/09/2022, 3198 de fecha 29/06/2022, 4210 de fecha 09/11/2022, 1 de 09/11/2022, 2164 de fecha 03/03/2023, 2830 de fecha 10/07/2023, 4098 de fecha 25/10/2023, 44 de fecha 28/11/2023, 2305 del 28/02/2024, 2307 del 28/02/2024 y 2679 del 10/05/2024. El valor incluye la totalidad de costos directos e indirectos, impuestos, tasas, contribuciones o participaciones, tanto en el ámbito nacional, departamental y municipal, que se causen debido a la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del contrato, los cuales serán de cargo del CONTRATISTA. El valor se distribuirá así: a) POR SERVICIOS: la suma de SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$76.475.927.780) incluido IVA. b) POR GASTOS REEMBOLSABLES: la suma de CIENTO VEINTINUEVE MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$129.172.230.215) incluido IVA.” TERCERO. Incorporar la obligación específica, obligaciones derivadas de la operación “No. 47. Realizar las adecuaciones civiles y locativas de los nuevos estudios y estaciones de radio de acuerdo con los planes de fortalecimiento de la radio	

CONTRATO No. 1580 de 2020
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020
pública nacional definidos por parte de RTVC S.A.S. Estas actividades se clasifican como GASTO REEMBOLSABLE, por lo que, la cláusula séptima quedará, así: “CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En virtud del presente contrato las partes se obligan a: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: (...) ESPECIFICAS: B. OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA OPERACIÓN: Son las actividades específicas que se definen en la fase de planificación y organización y aquellas necesarias que son de obligatoria realización para garantizar que todos y cada uno de los elementos que conforman la infraestructura de televisión y radio de RTVC ofrezcan el SERVICIO de forma oportuna, con calidad y con la cobertura deseada. La correcta realización de estas actividades será verificada a través de los diferentes informes e indicadores definidos por RTVC y por la información concreta que sea solicitada al CONTRATISTA en el momento que RTVC lo determine. 1. Contar con el personal técnico y de ingeniería especializado necesario y suficiente para garantizar la operación de la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión y mantenerlo durante el tiempo de ejecución. El número de personas a contratar será de libre determinación de EL CONTRATISTA, siempre y cuando se cumpla con el EQUIPO DE TRABAJO mínimo definido por RTVC. En caso de ser necesario algún cambio del personal inicialmente aprobado, este debe ser reemplazado por uno de igual o mayor experiencia al ofertado, previa aprobación de la supervisión o de la interventoría y en un tiempo no superior a veinte (20) días calendario. En ningún momento del contrato, algún perfil del equipo mínimo de trabajo puede estar vacante. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 2. Mantener operadores (vivientes) en cada una de las estaciones que se listan en la TABLA 1 - INFRAESTRUCTURA (Siempre y cuando las estaciones se encuentren en funcionamiento y operación validada por RTVC y/o el Interventor), de forma permanente (7 días a la semana, 24 horas al día), con el fin de realizar todas las labores operativas requeridas en esas estaciones para su correcto funcionamiento. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 3. Garantizar que cada una de las estaciones Secundarias TDT cuente con custodia. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 4. Reportar mensualmente la totalidad del personal técnico de Ingeniería, Operadores, custodios, utilizados en las labores de operación y mantenimiento de la infraestructura técnica de la red de RTVC, en dicha información se deben relacionar los datos de contacto. En caso de ser requerido por la interventoría o por la supervisión del contrato, EL CONTRATISTA está en la obligación de entregar copias de documentos en donde se pueda evidenciar la relación contractual existente. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 5. Asegurar el transporte del personal operativo en las labores de operación y mantenimiento de la infraestructura, en los cambios de turno que defina y cualquier otra eventualidad que lo requiera. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 6. Mantener siempre, en las estaciones y estudios que se listan en la TABLA 1 – INFRAESTRUCTURA – Columna “COMBUSTIBLE MÍNIMO EN ESTACIÓN (GAL)”, el combustible necesario para garantizar la operación del grupo electrógeno, por ende, la continuidad del SERVICIO de radiodifusión en caso de ausencia temporal o total de energía eléctrica comercial. Para esto RTVC informa en el ANEXO TÉCNICO el valor mínimo a tener almacenado en todo momento en los tanques externos para dicho propósito, por estación. RTVC se reserva el derecho de instalación de medios de control de energía y combustible (y su respectiva medición y reporte) en las estaciones que considere. El combustible se clasifica como GASTO REEMBOLSABLE y su transporte se relaciona como SERVICIO. Para cada estación: Si no se cumple con el mínimo de combustible definido, no se reconocerá el valor del SERVICIO para esa estación en ese mes, así se recargue luego de manera extemporánea. 7. Realizar el pago de los cánones de arrendamientos establecidos en los contratos de coubicación pertinentes para el funcionamiento de las estaciones y/o donde se requiera espacio para el alojamiento de los operadores (vivientes), cuya obligación le corresponda a RTVC, según instrucciones y acorde a las políticas definidas en este documento para los GASTOS

CONTRATO No. 1580 de 2020
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020
REEMBOLSABLES. Cabe aclarar que RTVC informará previa y periódicamente a EL CONTRATISTA, las estaciones de las cuales deba realizarse dicho pago, debido a que las mismas pueden cambiar según la dinámica de operación (suscripción o finalización de convenios / contratos, entrada o salida de operación de estaciones, entre otras). El valor del canon se clasifica como GASTO REEMBOLSABLE y la gestión del pago se clasifica como SERVICIO. 8. Realizar el pago de los SERVICIOS públicos instalados en las estaciones cuya obligación le corresponda a RTVC (Estaciones primarias, Secundarias TDT, secundarias GAP FILLER, de AM y las que aplique por instrucción de RTVC) o si RTVC lo determina así (algunas secundarias analógicas, estudios de radio, entre otras), según instrucciones y acorde a las políticas definidas en este documento para los GASTOS REEMBOLSABLES. RTVC informará a EL CONTRATISTA el listado de estaciones donde se debe realizar dicho pago (propios y/o de cuentas suscriptoras instaladas en las estaciones de la infraestructura). Es obligación de EL CONTRATISTA gestionar las facturas y realizar los pagos correspondientes (esto se clasifica como SERVICIO), RTVC no reconocerá el pago de intereses por mora como consecuencia de la no cancelación a tiempo por parte de EL CONTRATISTA de las facturas de los mencionados SERVICIOS. No obstante, lo anterior, en el evento en que EL CONTRATISTA deba hacer un pago cuya factura refleje unos intereses de mora debido a causas no imputables al CONTRATISTA (Ejemplo: falta de pago EL CONTRATISTA anterior), RTVC reconocerá el 100% del valor de dichas facturas a través del rubro de GASTOS REEMBOLSABLES. El valor del SERVICIO público se clasifica como GASTO REEMBOLSABLE. 9. Realizar como mínimo durante dos veces a la semana las labores de aseo de los Estudios de Radio. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 10. Asegurar el suministro de mínimo 100 litros de agua potable por mes, a las estaciones que cuenten con operador (viviente). Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 11. Asegurar el correcto funcionamiento de pozos sépticos en las estaciones que cuenten con ellos. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 12. Garantizar que cada una de las estaciones de la red primaria y secundarias TDT cuente con los equipos receptores de la señal en sitio, que les permita a los operadores, ingenieros y/o custodios monitorear la señal al aire de los canales de televisión y/o de radiodifusión sonora que estén instalados en dicha estación. Esta actividad va incluida dentro del SERVICIO, sin embargo, los gastos de reposición de los receptores se consideran como GASTOS REEMBOLSABLES. El grupo de ingeniería ligado a los esquemas de mantenimiento deberán contar con monitores portátiles (audio y video), a fin de validar el funcionamiento de las señales radiodifundidas en los casos donde las estaciones no estén dotadas de esos monitores. Esto último también se relaciona como SERVICIO. 13. Garantizar la preservación y el estado físico de las estaciones, incluyendo rutinas de aseo (SERVICIO), arreglos locativos (GASTOS REEMBOLSABLES) y rocería del terreno (SERVICIO). Se precisa que, si bien las labores de aseo y rocería del terreno de algunas estaciones de la red de estaciones secundarias analógicas y TDT fueron pactadas en su momento con los gobiernos municipales, es obligación de EL CONTRATISTA asegurar la correcta operación de las estaciones, y que estas se encuentren en óptimo estado a través de las correspondientes rutinas de mantenimiento preventivo y/o correctivo. Por esto, EL CONTRATISTA en sus visitas de mantenimiento preventivo a las estaciones, o en las que sea necesario realizar, deberá adelantar las acciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del SERVICIO de radio y/o televisión pública radiodifundido. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 14. Radicar en físico un oficio mensual en la alcaldía o en la entidad correspondiente, donde se le recuerde del estado actual de las obligaciones del ente territorial para con el predio donde funciona la estación, en caso de que se presenten requerimientos puntuales frente a la necesidad de hacer reparaciones a la infraestructura física a la estación, debe especificarse este requerimiento adicional en el oficio radicado. La radicación de dicho oficio será obligatoria por mes, de no realizarse ni adjuntarse al informe de gestión mensual en los tiempos definidos en el ANS correspondiente (Informe de gestión definitivo), no se reconocerá el valor del mes correspondiente al SERVICIO para dicha estación. Los soportes de esas gestiones deberán ser adjuntados al informe

CONTRATO No. 1580 de 2020

ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12

PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020

mensual. Esta actividad se relaciona como **SERVICIO**. Pese a esto, **EL CONTRATISTA** deberá garantizar que todas las estaciones se encuentren en óptimas condiciones de operación (seguridad, aseo, arreglos civiles pertinentes, rocería del terreno, y las necesarias para que no haya interferencia o amenazas en la continuidad del **SERVICIO**). Cabe resaltar que en las estaciones donde permanezca(n) operario(s) se debe garantizar ese cuidado de forma permanente durante la vigencia del contrato. Esta actividad se relaciona como **SERVICIO**. 15. Coordinar con las alcaldías, de manera complementaria a las obligaciones contractuales, la atención y cuidado de las estaciones en las cuales no sea necesario mantener operarios o custodios de manera permanente. Esta actividad se relaciona como **SERVICIO**. 16. Asegurar que la totalidad de los elementos (cableado, transmisores, sistemas de refrigeración o ventilación, sistemas de recepción, grupo electrógeno, sistemas radiantes, instalaciones físicas, etc.) de las estaciones y estudios de la infraestructura presenten un adecuado aspecto y estén debidamente marquillados, evitando en todo caso condiciones de desorden o ubicación inadecuada de los mismos. Esta actividad se relaciona como **SERVICIO**. 17. Dar un uso adecuado a la instrumentación y herramientas entregadas por RTVC a **EL CONTRATISTA**. Si a criterio de RTVC se presentan pérdidas o daños en los elementos entregados por mal uso o manejo del personal de **EL CONTRATISTA**, la reparación o reposición correrá por cuenta de éste; en todo caso las reparaciones a que haya lugar serán ejecutadas por personal técnico o empresas especializadas. El proceso de reparación será supervisado por RTVC y/o por el Interventor. Esta actividad se relaciona como **SERVICIO**. 18. Dar un uso adecuado a los repuestos adquiridos en desarrollo de la prestación del **SERVICIO** o de aquellos entregados por RTVC. Esta actividad relaciona como **SERVICIO**. 19. Dotar de un sistema de comunicaciones eficiente a cada una de las estaciones que cuenten con operador (viviente) o custodio, para facilitar las labores de operación y la comunicación con la Administración de la infraestructura y con RTVC. Este sistema debe estar compuesto por un teléfono celular con plan pospago de voz y datos, y/o teléfono fijo, con acceso permanente a internet para las estaciones en que aplique, esta obligación se relaciona como **SERVICIO**. 20. Garantizar que los equipos de medición (vatímetros, multímetros, cámaras termográficas, analizadores de televisión con funciones adicionales de analizador de espectro para analógico y digital, demoduladores, osciloscopios, monitores de forma de onda, generadores de patrones de video, antenas patronadas de medición, antenas típicas de recepción, entre otros) de su propiedad y que son necesarios para asegurar el entorno de operación y las labores de mantenimiento en cada una de las estaciones, se encuentren calibrados, según lo definido por la regulación y reglamentación de ley vigente. La relación de equipos y calibración de estos debe ser entregada a la Interventoría o supervisión del contrato durante el primer mes de ejecución del contrato. Aplica para la totalidad de los instrumentos relacionados incluyendo los de adquisición reciente o nuevos. Lo anterior se relaciona, como una actividad propia del **SERVICIO** a prestar. 21. Disponer que cada equipo de trabajo que realice mantenimiento (preventivo y correctivo) a las estaciones de transmisión de radio y televisión, cuente como parte de la instrumentación mínima, con los siguientes elementos propios: o Analizador de espectro en las bandas de frecuencia atribuidas a radiodifusión de televisión en Colombia, que como mínimo cuente con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN	CARACTERÍSTICA MÍNIMA
Analizador de espectro	Función de analizador de espectro
	Escala configurable en 5 dB y 10 dB
	RBW seleccionable
	Trazos Maxhold, Average y RMS
	Función de medición de potencia dBuV/m y dBm

o Antena típica de recepción outdoor (directiva con ganancia entre 6 y 11 dBd); o Pinza multiamperimétrica; o Antena típica de recepción indoor (sin amplificador con ganancia efectiva de hasta 1 dB); o Analizadores de Transport stream; o Kit de

CONTRATO No. 1580 de 2020

ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12

PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020

herramientas; o Vatímetro; o Multímetro; o Demodulador; o Osciloscopio; o Monitor de forma de onda; o Generador de patrones de video; o Monitores de audio y de video; o Receptores de radiodifusión sonora AM y FM. o Receptor de televisión analógica y digital. La relación de estos equipos debe contar con los documentos formales en donde conste su propiedad o alquiler, o similares, así como su número de serie, ubicación y certificados de calibración (donde aplique), dichos documentos deben ser entregados a RTVC y al Interventor/supervisor con el Plan de Mantenimiento. La relación de equipos y calibración de estos debe ser entregada a la Interventoría o supervisión del contrato durante el primer mes de ejecución de este. Aplica para la totalidad de los instrumentos relacionados incluyendo los de adquisición reciente o nuevos. Lo anterior se relaciona, como una actividad propia del **SERVICIO** a prestar. **22.** Contar como mínimo con cuatro (4) unidades propias, de los siguientes equipos o instrumentación (adicional a lo entregado por RTVC); los cuales deben estar debidamente calibrados y disponibles para realizar las correspondientes visitas de mantenimiento: o Analizador de televisión en el estándar NTSC-M; o Antena patronada de medición para establecer el nivel de intensidad de campo; o Telurómetro. O Analizador de televisión en el estándar DVB-S2 y o Analizador de televisión en el estándar DVB-T2, con mínimo las siguientes características:

EQUIPO ANALIZADOR DE TELEVISIÓN EN ESTÁNDAR DVB-T2		
	Descripción	Característica Mínima
1	Estándar	DVB-T2
2	Ancho de banda del canal digital	6 MHz
3	Rango de frecuencia	470 MHz a 698 MHz
4	Preamplificador a la entrada de RF	Preamplificador con ganancia ≥ 20 dB
5	Transducer	Permitir el uso de tablas para Transducer
6	Impedancia de entrada de RF	75 Ω
7	Análisis de señales Digitales	Diagrama de constelación Analizador de ecos Potencia del canal en dBuV/m y dBm MER aBER y bBER Relación C/N Parámetros T2: T2 Frame, BB Frame, L1-Pre y L1-Post MPLP Escala configurable en 5 dB y 10 dB RBW seleccionable Trazos Maxhold, Average y RMS Función de medición de potencia dBuV/m y dBm
8	Decodificación de Video	MPEG-4 AVC H.264
9	Decodificación de Audio	MPEG-1 y MPEG-2 Layer I y II
10	Transport Stream	Analizador de Transport Stream interno

Esta actividad se considera como propia del **SERVICIO** a prestar. En caso de que para realizar labores de mantenimiento de algún equipo se requiera el uso de instrumentación especializada con la que no se cuente, **EL CONTRATISTA** deberá realizar lo pertinente para la consecución de esta y su costo se relaciona como **SERVICIO**. En todo caso **EL CONTRATISTA** debe contar con las herramientas necesarias para la realización de su trabajo. La relación de estos equipos junto a su número de serie, ubicación y certificados de calibración (donde aplique) deben ser entregados a RTVC y/o al Interventor con el Plan de Mantenimiento y previamente presentado físicamente a RTVC y al interventor. **23.** Mantener calibrados los equipos de medición de propiedad de RTVC (vatímetros, multímetros, analizadores de televisión con funciones adicionales de analizador de espectro, antenas patronadas de medición, antenas típicas de recepción, entre otros), según lo definido por la regulación y reglamentación de ley vigente, así como por lo establecido por el proceso de calibración de instrumentación interno de RTVC. El control del estado de la calibración (requerimientos de Ley, de norma y vigencias) se define como una actividad propia del **SERVICIO**. El valor de la calibración de los equipos se relaciona como **GASTO REEMBOLSABLE**. **24.** Garantizar el transporte y demás actividades accesorias que requieran los funcionarios y/o Contratistas de RTVC cuando sea necesario, para llevar a cabo las actividades y obligaciones de la entidad y/o las relacionadas con la supervisión de Actividades y/o labores en las estaciones, cuando y donde el personal técnico, administrativo y/o directivo de RTVC lo requiera. Este rubro tendrá el tratamiento de **GASTO REEMBOLSABLE**, tal y como se establece en la TABLA 2 - RUBROS CONSIDERADOS COMO **GASTOS REEMBOLSABLES**. **25.** Mantener

CONTRATO No. 1580 de 2020
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020
actualizado el survey de todas las estaciones incluido estudios de radio, Estación El CAN y cabeceras satelitales, de conformidad con los lineamientos y requerimientos que establezca RTVC, debe incluir la instalación de nuevos equipos y/o retiro o reubicación de estos. Dicha actualización debe coincidir con la última fecha de visita a la estación para el mantenimiento preventivo, o correctivo en caso tal que la distribución y disposición de elementos haya sufrido cambios. El survey deberá tener, como mínimo, la siguiente información: o Plano del lote; o Plano de cuarto de equipos y plantas; o Ubicación espacial de todos los elementos operativos (Rx, Tx, energía, sistemas radiantes, etc.); o Coordenadas; o Perfiles de la torre y ubicación de antenas en dichos perfiles; o Espacio de terceros ocupado actualizado; o Espacio libre en torre, lote y cuarto de equipos (equipos más plantas, si aplica); o Diagrama unifilar; o Fotos de las zonas claves en la operación; Notas: La información debe estar disponible en medio impreso y digital en la correspondiente Hoja de Vida. Durante el proceso de empalme EL CONTRATISTA saliente entregará los surveys disponibles al CONTRATISTA entrante para que sean actualizados. Entregar a RTVC al finalizar el contrato el consolidado de surveys de todas las estaciones de la infraestructura en formato PDF y DWG. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 26. Efectuar mediciones de límites de exposición a campos electromagnéticos-CEM a las estaciones que RTVC determine en el momento que sea necesario, conforme a lo establecido en la Resolución No.774 de diciembre de 2018 expedida por la ANE (o aquella que la sustituya, modifique o complemente) y/o en la legislación vigente durante la ejecución del contrato. Se aclara que dichas actividades son clasificadas como GASTOS REEMBOLSABLES. EL CONTRATISTA deberá llevar control de las necesidades de medición, según la regulación correspondiente, para cada estación e informar oportunamente a la supervisión o interventoría del contrato con el fin de que esta última autorice las mediciones correspondientes a tiempo. Esta última actividad se relaciona como SERVICIO. 27. Atender todos y cada uno de los requerimientos que la CRC, ANE, MINTIC, o cualquier otra entidad del Estado realice, respecto de los informes de mediciones, de nuevas mediciones o de información que se genere en las estaciones (Espacios utilizados y disponibles, consumos de energía, eventualidades de la operación, entre otros) y que sirva de insumo para la realización de informes y/o reportes. Se aclara que dichas actividades son clasificadas como SERVICIO, a excepción de las mediciones especializadas que deban contratarse a un tercero. 28. Cumplir con lo definido como DISPONIBILIDAD en la Resolución No. 4735 de 2015 de la CRC o aquella que la sustituya, modifique o complemente. 29. Mantener capacitado al personal en todos los aspectos relacionados con la Administración, Operación y Mantenimiento de la infraestructura. El Plan de mantenimiento deberá incluir el plan de capacitación del personal. Los operadores de las estaciones (vivientes) y/o los custodios deberán tener conocimientos básicos en temas puntuales relacionados con el funcionamiento de la estación, como: o Energía y potencia (Conceptos básicos y mediciones); o Operación del grupo electrógeno (De forma manual y automática); o Mediciones de parámetros de recepción y transmisión; o Actividades de soporte de primer nivel, orientadas al restablecimiento del SERVICIO. Nota: El plan de capacitación de por lo menos cuarenta (40) horas por persona, debe incluir entre otros, la actualización al personal de mantenimiento en aspectos relacionados con el manejo de instrumentación, análisis de señales de radio y televisión, recepción y la transmisión de señales de radio y televisión (analógica y Digital) y se debe reportar mensualmente las actividades de capacitación ejecutadas. El plan de capacitación deberá incluir un apartado de actualización y evaluación semestral en dichos temas (El plan de evaluación será definido de manera conjunta con RTVC y con el Interventor/supervisor). Los resultados de este deberán ser remitidos a RTVC semestralmente. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 30. Velar por el cuidado de las estaciones, a través del (los) operario(s) permanente(s). Esta actividad se relaciona como SERVICIO. De requerirse esquemas de seguridad adicionales (monitoreo, vigilancia privada, rondas, entre otras), las mismas serán clasificadas como GASTOS REEMBOLSABLES, previo estudio de seguridad a cargo del CONTRATISTA y autorización correspondiente de la supervisión/interventoría. Esto con el fin de garantizar el cuidado de los bienes de las estaciones, en especial los necesarios para la prestación del SERVICIO de radiodifusión, y del personal involucrado. EL CONTRATISTA está en la obligación de reportar y dar aviso oportuno sobre los hechos relacionados con la seguridad de las estaciones, así como de presentar ante la fiscalía correspondiente las denuncias pertinentes por los hurtos presentados en la estación. 31. Realizar el traslado y/o cambio de ubicación de racks y/o equipos y/o transmisores dentro del salón de equipos de una estación que sean requeridos por RTVC. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. El valor de los materiales, repuestos y demás elementos consumibles utilizados en estas actividades se encuentran

CONTRATO No. 1580 de 2020
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020
incluidos dentro del rubro de GASTOS REEMBOLSABLES. 32. Garantizar la entrega de la documentación técnica cuando se realicen cambios, modificaciones y/o nuevas instalaciones de equipamiento e infraestructura eléctrica en cada una de las estaciones, esta documentación técnica corresponde a los planos y marcuilajes de transferencias, equipo electrógeno, acometidas, circuitos de potencia, iluminación, etc. Dicha documentación deberá ser incluida en la respectiva hoja de vida, y también será allegada en medio físico y digital al supervisor o interventoría del contrato, así como garantizar que una copia permanezca en la estación correspondiente. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 33. Adelantar una capacitación de mínimo 4 horas a cada uno de los operadores o custodios de la estación donde se realice adquisición e instalación de equipamiento eléctrico y/o electrógeno en la que, por su tecnología, existan cambios en su esquema de operación, monitoreo y control, se debe adelantar y realizar también la entrega de la documentación técnica requerida para su correcta operación. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 34. Operar las nuevas estaciones y/o estudios que se implementen a través de los diferentes planes de expansión y fortalecimiento durante la vigencia del contrato, así como, los nuevos equipos de radio y/o televisión adquiridos a través de planes de recuperación y/o fortalecimiento de la radio pública nacional y de la televisión pública nacional y regional. Para aquellas nuevas estaciones/estudios de radio y/o televisión analógica y/o digital, la obligación del SERVICIO se definirá por parte de RTVC. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá estar en capacidad de operar nuevas estaciones y estudios en cualquier punto del territorio nacional, ya sea de tecnología analógica o digital o estudios de radio y/o televisión analógica y/o digital; al precio ofertado por tipo de estación. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 35. Atender requerimientos técnicos y administrativos que haga RTVC y/o la interventoría a través de su herramienta de atención tipo MESA DE AYUDA, con el fin de facilitar la identificación de fallas en el SERVICIO y de contribuir al aseguramiento de este, así como para calcular tiempos de ANS. El sistema identificará, por ticket generado, la fecha exacta (con hora) de su apertura, de su cierre (tiempo de atención y de solución), generará informes de estadísticas sobre los tickets abiertos y cerrados, tiempos promedio de solución, históricos, análisis de tiempos que superen los ANS relacionados, tickets vencidos, alarmas de seguimiento a estado de los tickets (correo electrónico), y todo aquello que contribuya a garantizar el correcto seguimiento de los tickets generados por RTVC o por el Interventor. Las respuestas a los tickets deberán cumplir con los ANS correspondientes, y deberán estar orientadas a la solución de fondo del requerimiento. No se aceptarán respuestas en el sentido de validar la recepción de la solicitud únicamente, la respuesta deberá dar, en los tiempos requeridos, indicios claros, puntuales y eficientes de la solución al requerimiento. EL CONTRATISTA deberá generar los tickets de reportes de falla dentro de los tiempos establecidos en los ANS correspondientes. Se deben crear los usuarios y garantizar el acceso al personal de la interventoría y de RTVC necesario para generar y supervisar el avance de los diferentes tickets. Mensualmente se debe generar un reporte, que debe ser enviado dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a RTVC y a la Interventoría, con las solicitudes realizadas durante el mes, incluyendo toda la información por ticket generado. Las actividades ligadas a esta obligación se relacionan como SERVICIO, sin perjuicio que RTVC realice otros requerimientos a través de canales diferentes. 36. Atender requerimientos externos a través de una línea nacional tipo 01-8000, con el fin de facilitar la identificación de fallas en el SERVICIO y de contribuir con el aseguramiento del SERVICIO público a cargo de RTVC. Dichos requerimientos podrán recibir el trato de PQR, por lo que deberán cumplir también los términos de ley y del acuerdo del nivel de SERVICIO correspondiente, informando a la interventoría y a RTVC quien determinará el tipo de tratamiento que se le debe dar. La consecución, instalación y operación de la línea será responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y deberá empezar a operar máximo durante el primer mes de ejecución del contrato, esta actividad se relaciona como SERVICIO. 37. Realizar las predicciones de cubrimiento territorial y poblacional, de acuerdo con los requerimientos específicos realizados por RTVC, para estaciones de televisión y radio existentes o en proyecto. Esta actividad se clasifica como GASTO REEMBOLSABLE. 38. Gestionar la factura y realizar el pago correspondiente por gastos de legalización de la infraestructura ubicada en Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con la Resolución No. 227 de 2005 expedida por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o la regulación vigente. Esta actividad se relaciona como SERVICIO, y el valor de lo pagado como GASTO REEMBOLSABLE. Cualquier multa o sanción por el pago inoportuno o no pago de los derechos ligados a estaciones ubicadas en parques naturales (existentes, futuras o que hayan cambiado su condición) será responsabilidad de EL CONTRATISTA. 39. Suministrar y

CONTRATO No. 1580 de 2020
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020
mantener en las estaciones de la red primaria y estaciones Secundarias TDT botiquines de primeros auxilios con los componentes mínimos establecidos en la legislación nacional vigente, así como extintores acordes a las actividades, los cuales deben estar recargados y con los mantenimientos vigentes. Se requiere que, para las estaciones secundarias y no atendidas por viviente o por custodio, el vehículo que se utilice para el desplazamiento esté equipado de los correspondientes extintor y botiquín. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 40. Elaborar (y/o actualización de los existentes, si aplica) los manuales de operación y mantenimiento de las estaciones. Incluir funciones de los vivientes y custodios donde aplique. Realizar la correspondiente entrega a RTVC y al Interventor, máximo, al finalizar el segundo mes del contrato. En los manuales se deberá incluir un informe del comportamiento espectral de la estación (frecuencias utilizadas, y toda la información relacionada con los permisos y segmentos del espectro utilizados para la operación de los SERVICIOS). Esta condición aplica para la totalidad de estaciones, estudios y elementos que conformen la infraestructura de emisión, transporte y transmisión. Durante el periodo de empalme EL CONTRATISTA saliente entregará los manuales disponibles al CONTRATISTA entrante para que sean actualizados, de igual manera al finalizar el contrato se deberá entregar al finalizar el contrato esta información al CONTRATISTA entrante. De igual forma, al año de radicar los manuales, estos deberán ser objeto de actualización, si RTVC considera que la duración del contrato lo amerita. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 41. Actualizar el BCP (Plan de Continuidad del negocio) existente, el cual está estructurado ante posibles eventos, contingencias y riesgos operacionales que puedan afectar la normal operación de la infraestructura. Dicha actualización deberá ser entregada, previa validación y autorización de RTVC o del Interventor, antes del cuarto mes del contrato. Previa solicitud por parte del CONTRATISTA, RTVC entregará a EL CONTRATISTA el BCP vigente. Debido a que la estación CAN cuenta con una infraestructura eléctrica unificada (emisión, gestión técnica de señales, tecnologías de la información y funcionamiento de RTVC en general (operación y funcionamiento), se requiere que el BCP incluya lo correspondiente a toda la parte eléctrica de RTVC sede CAN. Esta actividad se relaciona como SERVICIO. 42. Demarcar las distintas zonas de seguridad y mantener señalizado los riesgos laborales presentes en cuartos eléctricos, cuartos de equipos y cuarto electrógeno. Dicha demarcación deberá estar lista dentro de los primeros tres (3) meses de operación del SERVICIO, para la totalidad de estaciones operadas en dicho periodo. Los materiales (avisos) se relacionan como GASTOS REEMBOLSABLES, y su instalación, en el marco de la normatividad vigente, se relaciona como SERVICIO. 43. Realizar la adquisición e instalación de los repuestos necesarios para la reparación y/o puesta a punto de los diversos elementos y sistemas que componen la infraestructura de emisión, transporte y transmisión de radio y televisión, incluyendo los equipos electrógenos (Se incluyen todos los repuestos y equipos relacionados con el funcionamiento de la infraestructura, pertenecientes a los sistemas de recepción y emisión en la estación CAN, del sistema de energía de las estaciones, de recepción satelital en las estaciones, de transmisión en las estaciones, repuestos y elementos ubicados en torre dentro de las estaciones, tales como antenas, luces de obstrucción, líneas de vida; elementos que hagan parte del grupo electrógeno, y los elementos de recepción y transmisión que conforman los estudios de radio). La compra de repuestos es clasificada como GASTO REEMBOLSABLE, y su instalación se relaciona como SERVICIO. 44. Garantizar que el equipo técnico que ejecute las rutinas de tipo eléctrico que no formen parte del Equipo humano mínimo exigido, sean expertos eléctricos que cuenten con las certificaciones necesarias, experiencia y EPP apropiados para la actividad. 45. Realizar actividades de mantenimiento correctivo y preventivo en los estudios descentralizados de Radio que no se encuentren cubiertos por garantía. 46. Brindar apoyo técnico en los estudios descentralizados, este apoyo técnico consiste en visitas técnicas y gestión de conectividad en sitios de transmisión, soporte para instalación y distribución de necesidades eléctricas de los estudios descentralizados de la Radio Nacional. Nota: El soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los estudios de Medellín, Manizales, Pasto y Bucaramanga, estuvo cubierto hasta diciembre de 2019; el soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los estudios de San Andrés y Villavicencio está cubierto hasta diciembre de 2021, el soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los estudios de Chaparral, Ituango, Barranquilla, Valledupar y Quibdó está cubierto hasta septiembre de 2023, el soporte y mantenimiento preventivo y correctivo de los estudios de San Jacinto, Fonseca, Convención y Cali está cubierto hasta diciembre de 2024. 47. Realizar obras civiles nuevas y/o adecuaciones civiles y locativas de nuevos estudios y estaciones de radio y televisión de acuerdo

CONTRATO No. 1580 de 2020	
ADICIÓN No. 11, PRÓRROGA No. 8 Y MODIFICACIÓN No.12	
PROCESO DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA No. 1580 DE 2020	
con los planes de fortalecimiento de la televisión y radio pública nacional definidos por parte de RTVC. Estas actividades se clasifican como GASTO REEMBOLSABLE". CUARTO. GARANTÍAS. En virtud del presente documento, EL CONTRATISTA se compromete a realizar el ajuste de las garantías dispuesta en la cláusula novena del contrato. De acuerdo con lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a ampliar los montos y la vigencia de las pólizas que amparan el contrato de conformidad con el presente documento. La modificación de las pólizas deberá ser presentada en la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación de RTVC una vez legalizada la presente adición No. 11, prórroga No. 8 y modificación No. 12. De no acreditarse tal obligación, el interventor y/o supervisor se abstendrá de autorizar pagos y la Coordinación de Procesos de Selección y Contratación procederá a realizar el requerimiento tendiente a instar a EL CONTRATISTA a cumplir con dicha obligación. QUINTO: CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Las cláusulas y condiciones del contrato, no modificadas por este documento permanecen vigentes y son de obligatorio cumplimiento, en particular, se mantienen las condiciones técnicas y económicas inicialmente contratadas para la prestación del SERVICIO. SEXTO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de la garantía. Se entiende suscrito, aceptado y aprobado por las partes la presente modificación contractual a través de mensaje de datos de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 527 de 1999.	
JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA Firmado digitalmente por: JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA Serial del certificado: 7deb3bd0a56c42b1 Entidad: RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA RTVC Unidad Organizacional: SUBGERENCIA DE SOPORTE CORPORATIVO Cargo: SUBGERENTE DE SOPORTE Localización: BOGOTÁ Fecha y hora: 2024-05-31T13:08:10.392-05:00 JUNNY CRISTINA LA SERNA BULA Subgerente de Soporte Corporativo (E) SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS - RTVC	 FRANCISCO JAVIER DÍAZ REGAÑON SERRANO REPRESENTANTE LEGAL BROAD TELECOM S.A. SUCURSAL COLOMBIA.

Revisó: Doris Yolanda Bayona Gómez – Coordinadora de Procesos de Selección y Contratación.

Proyectó: Albalupe Vega Hernández – Abogada Contratista Coordinación de Procesos de Selección y Contratación de RTVC.